

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo a continuación del declarativo 1100131030232017 00247 00

En atención a la solicitud obrante a folio 206, con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido por la persona a quien debe hacerse la entrega según el acuerdo conciliatorio de febrero 18 de 2019 dirigido al juez cognoscente y en el que se incluya expresamente la dirección de correo electrónico de quien vaya a apoderar a la petente, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P*), **y en el sentido señalado al inicio de este aparte, ajústese la solicitud.**

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que la profesional del derecho cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.

3.- Ajuste la solicitud a las previsiones del artículo 433 CGP . (*inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa8ef00f1b0523617eebe02dc23c3d5ecabf455c60dec71e58f625dc17da8be**

Documento generado en 12/08/2021 06:35:40 PM